



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1939

RADICACIÓN: 760013103-002-2017-00064-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Comercializadora Integrada del Pacifico S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

A índice digital 04 y 06 se observa copia del auto 620-000525 del 16 de abril de 2021, emitido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali en el que se lee que la sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRADA DEL PACIFICO S.A.S. fue admitida en el trámite de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006, por lo que solicita se decrete la suspensión del proceso y la remisión del expediente para incorporarse a aquel trámite.

Frente a ello, debe mencionarse que teniendo en cuenta la pluralidad de demandados se ordenará expedir copia íntegra del presente proceso para que una vez autenticadas, sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-000525 del 16 de abril de 2021, mediante el cual se dio trámite a la solicitud de la sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRADA DEL PACIFICO S.A.S.

En consonancia con el artículo 50 de la ley 1116 de 2006, se remitirán las actuaciones adelantadas en contra del referido deudor, sin embargo, ha de advertirse que, dada la pluralidad de demandados, se requerirá al extremo activo para que informe si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de EDUARDO SERNA GUTIERREZ, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de estos, de conformidad con el artículo 70 de la citada ley.

Por otra parte, a índice digital 05, el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el BANCO DAVIVIENDA SA., como quiera dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

Finalmente, a índice digital 07, el Banco Davivienda S.A. a través de la firma COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho JESÚS ALBERTO GUALTEROS

BOLAÑO identificado con CC. 1.032.376.302, y T.P. No. 298.840 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en cuanto a la sociedad demandada COMERCIALIZADORA INTEGRADA DEL PACIFICO S.A.S de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR copia íntegra del presente proceso para que sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-000525 del 16 de abril de 2021.

TERCERO: REQUERIR al extremo activo para que se sirva informar si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de EDUARDO SERNA GUTIERREZ, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de aquellos, de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S.J del C.S. de la J., como apoderado de RF ENCORE S.A.S.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con CC. 1.032.376.302, y T.P. No. 298.840 del C.S. de la J, para que actúe en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
AGS



Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63c2eecaeb5810b05c527b752d5291d4f0e2498328726b90a9f7897ba43a4949

Documento generado en 13/01/2022 10:29:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1926

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2012-00479-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Construmecanica Ltda y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados SOCIEDAD CONSTRUMECANICA LTDA identificada con Nit 900.169.586-5, JAVIER NOE BENAVIDES MUÑOZ identificado con CC 18.390.416, SANDRA PATRICIA BENAVIDES MUÑOZ identificada con CC 24.579.627 y ALEXANDRA FRANCO MONTAÑA identificada con CC 29.122.361 en los establecimientos financieros: BANCO W S.A.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$241.234.488.00 teniendo en cuenta el valor de la orden de apremio, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados SOCIEDAD CONSTRUMECANICA LTDA identificada con Nit 900.169.586-5, JAVIER NOE BENAVIDES MUÑOZ identificado con CC 18.390.416, SANDRA PATRICIA BENAVIDES MUÑOZ identificada con CC 24.579.627 y ALEXANDRA FRANCO MONTAÑA identificada con CC 29.122.361, en los establecimientos financieros: BANCO W S.A.. Limítese el embargo a la suma de \$241.234.488.00.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que

deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d3449191b7a9f0a6b878ae8fb05868bd69e4d3e5caade3dec77e6a4097c742**
Documento generado en 13/01/2022 11:46:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1925

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2013-00195-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Jacqueline Gordillo Reina

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme el documento visible a índice digital 04, se allega por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Despacho Comisorio No. 013 del 23 de enero de 2020, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, debidamente diligenciado, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Mediante escrito visible a índice digital 05 el secuestre designado allega informe de gestión, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

Por otra parte, en escrito obrante a índice digital 06, el secuestre, Niño Vásquez y asociados S.A.S., informa al despacho, que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, desde el pasado 11 de Julio de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello.

Conforme a lo anterior, y en vista de que la persona designada como secuestre de los bienes inmuebles comprometidos en esta causa, ya no se hace parte de la lista de auxiliares de la justicia expedida por la DESAJ Seccional Cali, se procederá con el relevo y se designara uno que se encuentre inscrito en la mentada lista.

Finalmente, a índice digital 07, se observa que la apoderada judicial del extremo actor solicita que se programe fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre los bienes embargados, secuestrados y avaluaos al interior de este asunto, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, entrará el Despacho a determinar la procedencia de ello de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-3103-005-2013-00195-00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO (A)	Jacqueline Gordillo Reina
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto 1192 04/07/2013 Folio 44-46

EMBARGO	Auto 1192 04/07/2013 Folio 44-46 Anotación Folio 56 MI: 370-272540
SECUESTRO	Niño Vásquez y asociados S.A.S índice digital 4
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$312.343.024.30 (Fols. 132 y 139)
AVALÚO INMUEBLE	\$167.175.000 Auto 2621 del 26 de julio de 2019, Folio 155
REMANENTES	NO
ACREEDOR CON GARANTÍA REAL	NO
OBSERVACIONES	

Al respecto, el despacho se abstendrá en proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada, en primer lugar en razón a que conforme se atendió anteriormente el secuestre designado fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, y en segundo lugar, en razón a que, de la revisión del expediente se tiene que el avalúo del predio a rematar se encuentra desactualizado, pues el último que se presentó data del año 2019 visible a folio 143 a 153, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora a efectos de que aporte uno actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el Despacho No. 013 del 23 de enero de 2020, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, debidamente diligenciado, visible a índice digital 04.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre designado, visible a índice digital 05.

TERCERO: RELEVAR al señor Niño Vásquez y asociados S.A.S, del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO: DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia ARIAS MANOSALVA BETSY INES, ubicable en la CALLE 18A N° 55-105 M-350 de esta ciudad, teléfonos 3997992 - 3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; como secuestre del vehículo distinguido con placas IRK-900 de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali.

QUINTO: REQUERIR a Niño Vásquez y asociados S.A.S, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata hacer la entrega real y formal de los bienes que le fueran encomendados para su cuidado y administración la cual deberá operar a favor de la

secuestre designada – ARIAS MANOSALVA BETSY INES, así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes.

SEXTO: A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

SEPTIMO: ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente asunto.

OCTAVO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que se sirva allegar al proceso el respectivo avalúo actualizado.

NOVENO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-272540.

DECIMO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c37f925b6f3d5fa008a47d68b8b1f77692a2d5da9c2291eaff2691f3ad5d93f2

Documento generado en 13/01/2022 11:53:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: devolucion por comision cumplida DC 013 RAD. 2013-00195-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/05/2021 9:33

📎 1 archivos adjuntos (422 KB)

REMISORIO DC 013 RAD. 2013-00195-00.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 8:01**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: devolucion por comision cumplida DC 013 RAD. 2013-00195-00

De: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Enviado: domingo, 23 de mayo de 2021 16:29

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: devolucion por comision cumplida DC 013 RAD. 2013-00195-00

En relación con el asunto envío comision cumplida con sus anexos



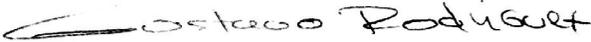
(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del inspector de policía, informándole que correspondió por reparto de la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, Despacho Comisorio No.013, Radicado No.2013-00195-00, proveniente del JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, la comisión se encuentra cumplida. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 18 DE MAYO DE 2021

Auxiliar Administrativo  GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Santiago de Cali, 18 DE MAYO DE 2021

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, Casa de Justicia de Siloe, de Santiago de Cali,

DISPONE:

Primero: Remitir el Despacho Comisorio No.013 a su lugar de origen, es decir al JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE por las razones expuestas.

Segundo.- Va constante de TRECE (13) folios escritos.

Tercero.- Déjese anotada su salida y cancelada su radicación en los Libros del Despacho.

CUMPLASE


ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspector de Policía urbana
Categoría Especial


GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.
Auxiliar Administrativo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIG

Radical No:	202141730100338492
Fecha Radicado	2021-03-02 13:16:28
Usuario Radicador	Ac-Yesid Gonzalez
Costillo	F: 6
Despacho SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	
TRIBUNAL JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
Vista Nuestra Página:	
Avenida 2 Norte #10 - 70. Línea 8879020	

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 013.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JACQUELINE GORDILLO REINA C.C. 67.014.625
RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2013-00195-00.

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES SECRETARIALES DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

A LA OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No. 102 el 17 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...SEGUNDO - COMISIONAR a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali para la entrega al secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., identificado con N.I.T. 900.262.664-9, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 272450, previamente secuestrado y que fue puesto a disposición de auxiliar de la justicia que fue relevada del cargo por estar excluida de la lista de auxiliares del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle. Para efectos de lo dicho se le libraré el despacho comisorio anexando copia de la diligencia de secuestro contenida en el despacho comisorio No. 110 de 18 de octubre de 2012 (fls.98 a 100), copia del auto No. 3813 de 28 de noviembre de 2019 (fl. 160) y copia de la presente providencia... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez".

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE ENTREGA AL NUEVO SECUESTRE.

Sé trata de la entrega al nuevo secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., identificado con N.I.T. 900.262.664-9, el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 272450 ^{fl. 57}, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en: 1) LOTE 7 MANZANA "Z-7", 2) CARRERA 78 Y 80 CALLE 2 Y 2A. 3) CALLE 2. BIS 79-106 HOY. de Cali Valle, para que proceda de conformidad.

El apoderado de la parte Demandante es el Doctor PILAR MARÍA SALDARRIAGA C, tarjeta profesional No. 37.373 del C.S.J. y C.C. No. 31.243.215. Teléfono 317-3923496.

03 MAR 2021
EP

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los días veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario



	Radicado No:	202141730100338482	
	Fecha Radicado:	2021-03-02 13:16:26	
	Usuario Radicador	Ac-Yesid Gonzalez	Folios: 6
	Castillo		
	Destino	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	
	Remite	JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
	Visita Nuestra Página:	Avenida 2 Norte #10 - 70 , Línea 8879020	

352
98

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
INSPECCION DE POLICIA URBANA 2ª CATEGORIA
Calle 47 AN No. 38N-02 Piso 2 C.A.L.I. DOS
BARRIO VIPASA COMUNA DOS

DILIGENCIA: SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE.
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOITECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JACKELINE GORDILLO REINA
RADICACION: 2013-00195-00
D. COM: No. 110

En Santiago de Cali, Departamento del valle del Cauca, Republica de Colombia, hoy 18 del mes de Octubre de 2012, mediante **DESPACHO COMISORIO No. 110** proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**. La suscrita Inspectora de Policía Municipal Segunda categoría del Barrio Vipasa, se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA, en el recinto de su Despacho, para llevar a cabo diligencia de **SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE** ubicado en La **CARRERA 78 Y 80 CALLES 2 Y 2 A, CALLE 2 BIS 79-106 HOY** de esta Ciudad, Con Matrícula Inmobiliaria No. **370-272450**, En este estado de la diligencia se hizo presente el(a) Doctor(a), **CARLOS ALBERTO PEREZ MONTEALEGRE** identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **94.405.899**, expedida en Cali-Valle y Tarjeta Profesional No. **94.411** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) de la parte demandante o por **SUSTITUCIÓN** que hiciera el(a) Doctor(a) **PILAR MARIA SALDARRIAGA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **31.243.215** DE Cali y T.P. **37.373** del C.S.J. Acto seguido se le concede personería para actuar dentro de la presente diligencia al(a) Doctor(a). **CARLOS ALBERTO PEREZ MONTEALEGRE**. El Despacho procede a nombrar secuestre, señor(a) **MARICELA CARABALI**, identificado(a) con el No. **31.913.132** de Cali-Valle, lugar de residencia Carrera **26N D28B-39**. Número de Celular: **3206699129**, a quien se le da posesión del cargo precio requerimiento legal, quien jura cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo impuesto. El despacho deja constancia que el nombramiento de la Auxliar de la Justicia se hace teniendo en cuenta el Art. 9, inciso 1, Literal B del C.P.C. como también teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia. Acto seguido el Despacho procede a trasladarse al sitio de la diligencia ubicado en la **CARRERA 78 Y 80 CALLES 2 Y 2 A, CALLE 2 BIS 79-106 HOY**, de la ciudad de Cali. Una vez en dicho lugar el Despacho es atendido por **ALEXANDER ORTIZ** No. **94.493.856** de Cali-Valle, quien manifiesta ser Esposo de la señora JACKELINE GORDILLO REINA y quien enterado

2

del motivo de la diligencia nos permite el ingreso voluntario al interior del inmueble. El Despacho se abstiene de tomar linderos generales por encontrarse contenidos en la escritura No. 3.713 de fecha 16 de octubre de 2012, de la Notaria TERCERA del Circulo de Cali, como consta en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-272450 insertos que hacen parte de Despacho Comisorio No. 0160 de conformidad con el Art. 76 del C.P.C.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Se trata

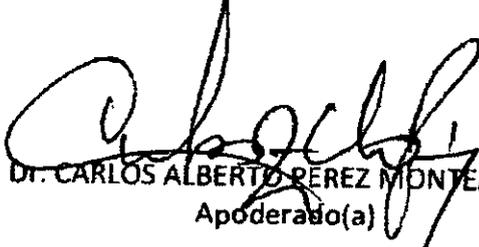
de Se trata de una casa de habitacion de dos plantas con un-
sotano, construida en paredes de ladrillo, arena y cemento a
cual se accede por medio de una puerta metalica donde encon-
tramos una sala-comedor, un garaje, 2 habitaciones, una co-
cina, un baño completo, una sala de star, seguidamente encon-
tramos unas gradas que descienden a un sotano donde encontra-
mos un patio con zona de oficios y lavadero de ropas, una co-
cina, un baño completo, una habitacion grande, una sala de
star. Al segundo piso se accede por medio de unas gradas que
se encuentran ubicadas en el garaje, donde encontramos sala,
comedor, cocina, un baño completo, un patio, 3 habitaciones,
luego encontramos unas gradas que conducen a una terraza don-
de se encuentra un lavadero de ropas. Al segundo piso se -
El segundo piso cuenta con un balcon que da a la parte exter-
na del inmueble, paredes estucadas y pintadas, pisos parte en
ceramica, parte en baldosa de granito pulido, techos parte-
en losa de concreto, parte en teja de eternit, cubierta en -
teja de barro, su estado de presentacion y conservacion es -
bueno.

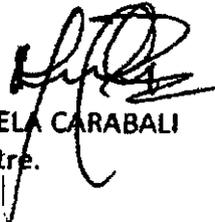
Cuenta con los servicios públicos esenciales de nAcueducto SI alcantarillado SI energía SI gas domiciliario SI se encuentra en BUEN estado de presentación y conservación OCUPADO por la demandada y familia. Después de alinderar y describir el inmueble objeto de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** y le **HACE ENTREGA REAL y MATERIAL** a la señora secuestre quien manifiesta: Recibo de conformidad al acta y cumpliré fielmente con los deberes de ley que me impone el cargo. Es todo. **OBSERVACIONES:**

354
100

Seguidamente el despacho procede a fijar honorarios a la señora secuestre por la labor realizada la suma de doscientos veinte mil pesos de conformidad con lo estipulado en el acuerdo 1518 de 2002, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro ante la entidad demandante Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella han intervenido. Se firma como aparece. El despacho deja constancia que en el transcurso de la diligencia no se presentó oposición jurídica alguna. xxxxxxxxxxxx.


MARTHA CECILIA LLORENTE
Inspectora.


DR. CARLOS ALBERTO PEREZ MONTEALEGRE
Apoderado(a)


MARICELA CARABALI
Secuestre.


ALEXANDER ORTIZ
Quien atendió el Despacho



160

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3813

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2013-00195-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Jacqueline Gordillo Reina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2.019)

En consideración a la constancia secretarial que antecede se procede al estudio de la solicitud contentiva de la fecha de remate presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	005-2013-00195-00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO (A)	Jaqueline Gordillo Reina
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto 1192 04/07/2013, folio 44-46
EMBARGO	Folio 1192 04/07/2013, folio 44-46 Folio 56 anotación MI: 370-272540
SECUESTRO	Folio 98-100: Diligencia de secuestro 18/10/2012 Secuestre actual: Maricela Caraball
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	Folio 132: \$312.343.024,30 Auto aprobó 1696 16/05/2019, folio 139
AVALUO INMUEBLE	Folio 474 a 547, auto 2621 26/07/2019, folio 155 MI 370-272540: \$167.175.000,00
REMANENTES	No
OBSERVACIONES	No

Del examen realizado, se evidencia que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto, en ejercicio del control de legalidad que demanda el artículo 448 del C.G.P., de la revisión del expediente se observa que la secuestre designada ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevarla.

Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia y la liquidación del crédito, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

5

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva.

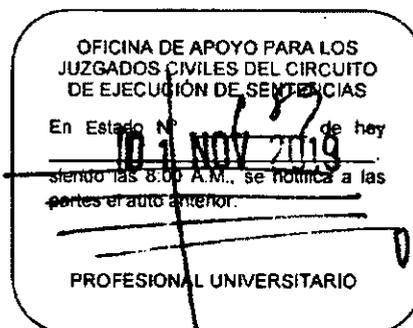
SEGUNDO.- RELEVAR del cargo de secuestre a la señora MARICELA CARABALI, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-5338 a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., N.I.T. 900262664-9, ubicable en la AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B, teléfonos 3754893-3053664840, correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com. Librese el respectivo telegrama.

CUARTO.- Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 102

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2013-00195-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Jacqueline Gordillo Reina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

El secuestre designado allega memorial indicando que acepta el cargo, por lo que lo manifestado se agregará para que obre y conste.

Aunado a lo anterior, el secuestre manifiesta que a pesar de adelantar la gestión para ejercer la función, no fue posible contactar al ex auxiliar de la justicia relevado para que formalizara la entrega del predio en cuestión, motivo por el que solicita se adelante diligencia para la entrega de los bienes ya secuestrados.

En vista de lo anterior, como quiera que debe asegurarse la preservación del bien y los actos necesarios para procurar su conservación en las condiciones actuales, se comisionará a la Alcaldía de Santiago de Cali para que oficialice la entrega del bien previamente secuestrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

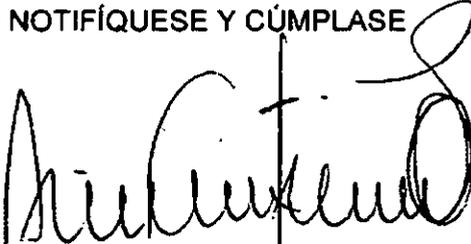
DISPONE

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste la aceptación al cargo de secuestre presentada por el auxiliar designado en el asunto.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali para la entrega al secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., identificado con N.I.T. 900.262.664-9, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 272450, previamente secuestrado y que fue puesto a disposición de auxiliar de la justicia que fue relevada del cargo por estar excluida de la lista de auxiliares del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle. Para efectos de lo dicho se le librá el

despacho comisorio anexando copia de la diligencia de secuestro contenida en el despacho comisorio No. 110 de 18 de octubre de 2012 (fls.98 a 100), copia del auto No. 3813 de 28 de noviembre de 2019 (fl. 160) y copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. DOY de hoy
122 ENE 2020
Siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Señor

INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : JACQUELINE GORDILLO REINA
RADICACION : 005-2013-00195-00

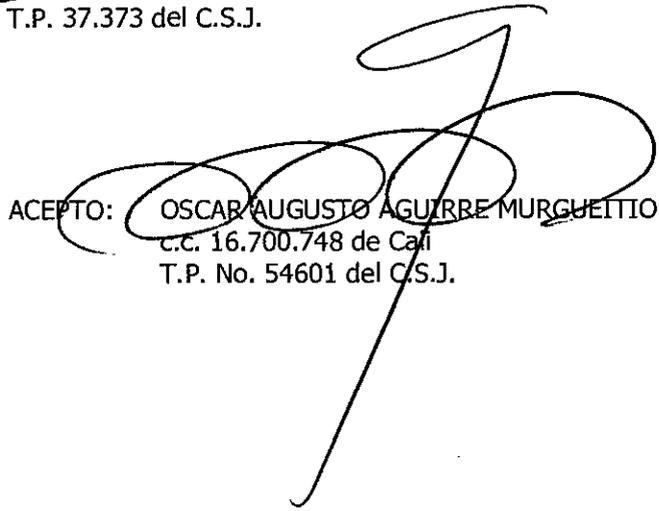
DESPACHO COMISORIO N° 013 PROVENIENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31'243.215 expedida en Cali y con la Tarjeta Profesional N° 37.373 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito manifestarle que, por medio del presente, SUSTITUYO el poder a mí conferido Dr. OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUETTIO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.700.748, expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional N° 54601, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, sustitución que hago con las mismas facultades a mí conferidas, solo para la práctica de la diligencia de entrega de inmueble al secuestre Niño Vásquez & Asociados S.A.S. sobre el inmueble ubicado en Cali, en la Calle 2 bis No. 79-106 Barrio Prados del Sur, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-272450, de propiedad de la señora JACQUELINE GORDILLO REINA, diligencia que se llevará a cabo en cumplimiento del Despacho Comisorio de la referencia.

La presente sustitución faculta al apoderado para intervenir en la práctica de la diligencia, solicitar fecha para la realización de la misma, pedir suspensión y, en fin, para adelantar todas las diligencias necesarias para el cabal diligenciamiento del Despacho Comisorio referenciado.

Del señor Inspector, atentamente,


PILAR MARIA SALDARRIAGA C.
c.c. 31'243.215 de Cali
T.P. 37.373 del C.S.J.


ACEPTO: OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUETTIO
c.c. 16.700.748 de Cali
T.P. No. 54601 del C.S.J.

Señor(a)
INSPECCIÓN SUPERIOR DE POLICIA DE CALI

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-31-03-005-2013-00195-00
ASUNTO	: AUTORIZACIÓN
DESPACHO	: No 013
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	: JACQUELINE GORDILLO REINA C.C: 67.014.625

NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por intermedio de su representante legal, en calidad de Sociedad SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, me permito manifestar que:

1.- El Señor ANDRÉS FERNANDO NIÑO VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.026.404 de Cali (V), ha sido designado por la Sociedad Secuestre para que asista en representación NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., a la diligencia fijada por su honorable despacho para el día 18 de mayo de 2021 a las 8:30 am.

2.- El autorizado esta facultado para realizar la diligencia de secuestro en nombre de la sociedad y firmar el acta correspondiente.

Respetuosamente,


DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
Representante Legal Sociedad
NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

ACEPTO:


ANDRÉS FERNANDO NIÑO VIVEROS
C.C. # 1.144.026.404 de Cali (V),

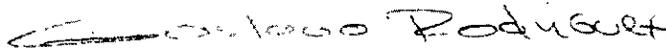
Coordinador: **ANDRÉS FERNANDO NIÑO VIVEROS**
Mayo 9 - 2019. Código: DS-03595



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

SECRETARIA. – A despacho de la señora Inspectora, la presente comisión, procedente del Juzgado TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Cali – Valle. Provea.

Santiago de Cali, 24 DE ABRIL DE 2021


GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

AUTO DE SUSTANCIACION - COMISIÓN Nro. 013
RAD. 2013-00159-00

Santiago de Cali, 24 DE ABRIL DE 2021

AUXILIESE Y DEVUELVASE, la presente comisión;

En consecuencia, y para que tenga lugar la diligencia de **ENTREGA AL SECUESTRE DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-272450** de propiedad del (o los) demandado(s), señor(a) **JACQUELINE GORDILLO REINA**, ubicado(s) en la **CALLE 2 BIS No. 79-106**, ordenada dentro de la presente comisión, para lo cual se fija como fecha para la práctica de la diligencia el día **18 DE MAYO DE 2021**, a las **08:30 Am**

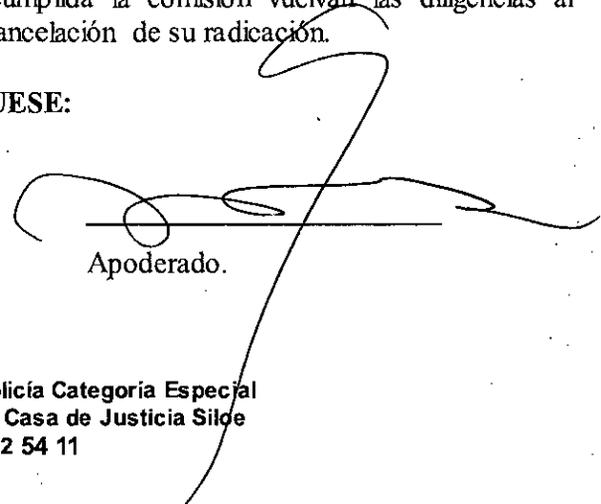
Desígnese como secuestre al (la) señor(a), **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, con teléfono No. **3754893-3053664840** y correo electrónico **nva@ninovasquezabogados.com** a través de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquese al (la) auxiliar de la justicia quien de aceptar el cargo se le posesionara en el acto de la diligencia o se remplazara si fuere necesario; cumplida la comisión vuelvan las diligencias al juzgado de origen, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE:


ELIZABETH BASTIDAS RIVERA

Inspectora de Policía permanente Turno No. 3


Apoderado.

Inspección Permanente de Policía Categoría Especial
Carrera 52 No. 2 – 00 Piso 3º Casa de Justicia Silde
Teléfono: 552 54 11



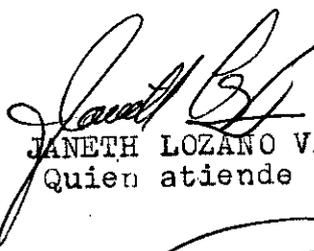
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA TURNO No. 3

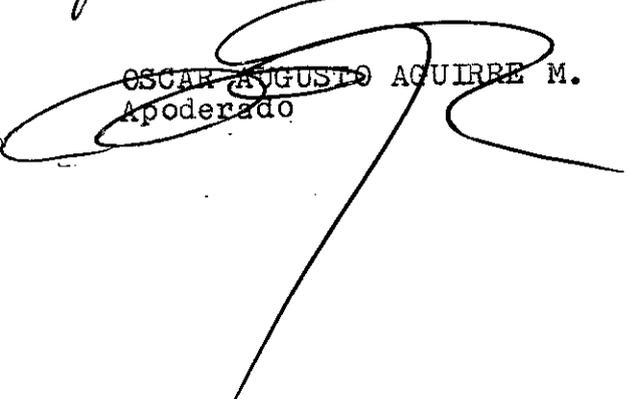
DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE ENTREGA AL SECUESTRE DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-272450 DESPACHO COMISORIO No. 013

En la ciudad de Santiago de Cali, el 18 DE MAYO DE 2021 siendo las 08:30 Am, día y hora previamente señalados en auto del 24 DE ABRIL DE 2021 y proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por el juzgado TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, Rad. 2013-00159-00 propuesto por BANCOLOMBIA S.A Contra, JACQUELINE GORDILLO REINA. La suscrita INSPECTORA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL, en su sede ubicada en la Carera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia de Siloe, constituyó en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Acto seguido se procede a darle posesión del cargo de **Secretario Ad-hoc.** al Señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.** Con C.C. No. **1.130.625.108** de Cali - Valle, quien fue juramentado previa imposición de las normas legales pertinentes. Se hace presente el (la) Dr. (a) **OSCAR AGUIRRE MURGUEITIO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 16.700.748 de Cali y Tarjeta Profesional No. 54.601 del C.S.J, quien presenta poder de sustitución por parte de él (la) Dr. (a) **PILAR MARIA SALDARRIAGA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 31.243.215 y Tarjeta Profesional No. 37.373 del C.S.J, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) de la parte demandante y a quien el despacho le reconoce personería para actuar dentro de la misma. El despacho procede a nombrar como secuestre al auxiliar de la justicia al Sr (a). **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 900262664-9 quien se ubica en la AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B teléfono 3754893-3053664840 y correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com, quienes autorizan al Sr. **ANDRES FERNANDO NIÑO VIVIEROS** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.026.404, a quien se le da posesión del cargo, prometiendo cumplir fielmente con los deberes que la Ley impone. A continuación nos desplazamos al sitio de la diligencia ubicado en la CALLE 2 BIS No. 79-106 Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por la señora **JANETH LOZANO VARGAS** Identificada con Cedula de ciudadanía No. 31.298.137 de Cali(V) quien enterda del objeto de la presente permite el ingreso de manera voluntaria procediendo a evacuarla con el siguiente resultado. En este estado de la diligencia el secuestre manifiesta: Las características del inmueble corresponden a las descritas el acta de secuestro del 18 de octubre de 2012 realizada por la inspeccion de policia urbana 2 categoria barrio vipasa razon por la cual se recibe el inmueble de conformidad con el acta. es todo. se deja constancia que no se presento oposision juridica alguna. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente se termina y se firma por los que en ella intervinieron tal como aparece y cor responde.


ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspectora


JANETH LOZANO VARGAS.
Quien atiende


ANDRÉS FELIPE NIÑO VIVIEROS.
Auxiliar de la Justicia


OSCAR AGUSTO AGUIRRE M.
Apoderado


GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ
Secretario

RV: RAD. 005-2013-00195 - INFORME DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE - DS-0359S

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/05/2021 12:04

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

RAD.2013-00159 - INFORME DE ENTREGA DE INMUEBLE - DS-0359S.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>**Enviado:** miércoles, 26 de mayo de 2021 9:55**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RAD. 005-2013-00195 - INFORME DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE - DS-0359S

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76001-3103-005-**2013-00195-00**

ASUNTO: INFORME DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JACKELINE GORDILLO REINA

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF, aportando anexos.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la justicia

DS-0359S

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-005- 2013-00195-00
ORIGEN	: JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO	: INFORME DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: JACKELINE GORDILLO REINA

NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por intermedio de su representante legal, en calidad de sociedad designada como secuestre en el proceso de la referencia, en razón al relevo del auxiliar de la justicia, a Usted con el debido respeto y por medio del presente escrito me permito presentar informe conforme a lo establecido en el artículo 50 del C.G.P. en la siguiente forma:

1. Por medio de auto se designo a la sociedad suscrita como secuestre del proceso de la referencia en razón al relevo del auxiliar de justicia...
2. Por medio de despacho comisorio No 13 se informo a la sociedad de la entrega del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 370-272450 ubicado en la Calle 2 bis # 791-106.
3. La diligencia de entrega se realizó el día 18 de mayo de 2021 por la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial sede Casa de justicia Siloé.
4. Una vez en el lugar de la diligencia fuimos atendidos por la señora JANETH LOZANO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía número 31.298.137 de Cali (V), en calidad de poseedora del bien inmueble, suministró datos de contacto de ella y de su abogado manifestando que se encuentra en los procesos de compra del bien inmueble.

- Teléfono de contacto Janeth Lozano Vargas: 3014135285
- Abogado: Julio Cesar Correa
- Teléfono: 3116852776

5. El inmueble se encuentra con las mismas características descritas en el acta de secuestro del 18 de octubre de 2012 realizada por la inspección de policía urbana 2 categoría barrio vipasa, conforme lo manifiesta el Acta de la presente diligencia.
El inmueble no genera canon de arrendamiento por cuanto quien la habita se encuentra en calidad de poseedora del bien inmueble.

ANEXOS

1. Registro fotográfico
2. Formato de Datos de la persona que atiende la diligencia
3. Carta entregada a ocupante del inmueble de solicitud de información.
4. Acta de diligencia de entrega

Atentamente,

DIEGO FERNANDO NINO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0359-S - 21 de mayo de 2021 – ANGÉLICA S.

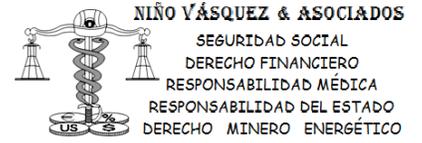
RADICACIÓN: 2013-00159-00

JUZGADO: TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JACQUELINE GORDILLO REINA

DIRECCIÓN: CALLE 2 BIS # 79-106



COD: DS-0359S

REGISTRO FOTOGRAFICO



✉ Avenida 3 Norte # 44 – 36 Oficina 27 B ☎ 3754893 Cel. 3053664840 - Cali (Valle) ★

📧 nva@ninovasquezabogados.com – www.ninovasquezabogados.com

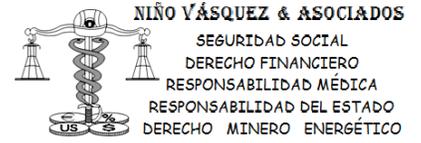
RADICACIÓN: 2013-00159-00

JUZGADO: TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JACQUELINE GORDILLO REINA

DIRECCIÓN: CALLE 2 BIS # 79-106



COD: DS-0359S

REGISTRO FOTOGRAFICO



✉ Avenida 3 Norte # 44 – 36 Oficina 27 B ☎ 3754893 Cel. 3053664840 - Cali (Valle) ★

📧 nva@ninovasquezabogados.com – www.ninovasquezabogados.com

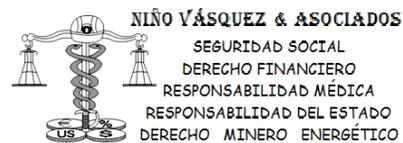
RADICACIÓN: 2013-00159-00

JUZGADO: TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JACQUELINE GORDILLO REINA

DIRECCIÓN: CALLE 2 BIS # 79-106



COD: DS-0359S

REGISTRO FOTOGRAFICO



✉ Avenida 3 Norte # 44 – 36 Oficina 27 B ☎ 3754893 Cel. 3053664840 - Cali (Valle) ★

📧 nva@ninovasquezabogados.com – www.ninovasquezabogados.com

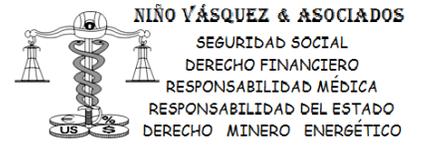
RADICACIÓN: 2013-00159-00

JUZGADO: TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JACQUELINE GORDILLO REINA

DIRECCIÓN: CALLE 2 BIS # 79-106



COD: DS-0359S

REGISTRO FOTOGRAFICO



DATOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE DILIGENCIA			
NOMBRE: <u>Janeth Lozano Vargas</u>			
ACTUA COMO: <u>Poseedora</u>			
TELEFONO: <u>301 4135285 - 311 6852776 Abg. Julio Cesar Correa</u>			
CORREO ELECTRÓNICO:			
DATOS DEL DEMANDANTE PROCESO			
NOMBRE:			
TELEFONO:			
CORREO:			
DATOS DEL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE			
NOMBRE: <u>Pilar Maria Saldarriaga</u>			
TELEFONO: <u>317-3923496</u>			
CORREO: <u>robertomaimdejo@hotmail.com ← Asistente</u>			
REGISTRO FOTOGRAFICO			
EXTERIOR	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
INTERIOR	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
FOTOS DOCUMENTOS			
DESPACHO COMISORIO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
SERVICIOS PÚBLICOS	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	
PREDIAL	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	
ADMINISTRACION	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	
OTROS			
UNIDADES RESIDENCIALES			
NOMBRE ADMINISTRADOR: _____			
TELEFONO: _____			
CORREO: _____			
HORARIO: _____			
DEUDA DE ADMINISTRACIÓN: _____			
OBSERVACIONES			
<p>La senora Janeth Lozano Vargas (Poseedora) no manifiesta que está realizando los tramites para la compra del bien inmueble. Nos suministro el nombre del abogado y el telefono Cabogado que está ayudandola con la compra)</p> <p>NOTA: Al telefono de la abogada apoderada de la parte demandante me respondio su asistente y me dijo que los datos del demandante los podemos solicitar via correo electronico.</p> <p>Lo anterior corresponde a una diligencia de sustitucion, por lo tanto no se generaron honorarios.</p> <p>La poseedora no paga arriendo.</p>			

Lo anterior corresponde a una diligencia de sustitucion, por lo tanto no se generaron honorarios.

La poseedora no paga arriendo.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Señor(a)

OCUPANTE

Janeth Lozano Vargas (V)

ASUNTO : SOLICITUD INFORMACIÓN

Me permito informarle que la sociedad **NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, dentro del proceso judicial que decretó el embargo y secuestro del bien inmueble mencionado en la dirección, ha sido designada como secuestre, esto es que adquiere la custodia de los bienes que se le entreguen sin perjuicio de las facultades y deberes del cargo.

Por esta razón legal en ejercicio de las funciones como secuestre, contenidas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, me permito solicitarle la siguiente información:

- 1.- Comunicarse con nuestra oficina de forma inmediata a efectos de instruirlo respecto de los informes periódicos que debe rendir sobre el estado del inmueble.
- 2.- Si el inmueble es arrendado parcial o totalmente deberá informar dicha situación para proceder a comunicárselo al Juzgado donde cursa el proceso a efectos de que se tomen las decisiones correspondientes. En este caso debe aportar el contrato de arrendamiento y los datos del arrendador o la inmobiliaria que administra el inmueble.
- 3.- Los cánones de arrendamiento deben ser consignados en forma mensual en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado que conoce del proceso, diligenciando en la página www.bancoagrariodecolombia.gov.co el depósito judicial y el pago que puede ser virtual o personal con el número del PIN correspondiente, una vez realizada la consignación debe ser remitida en forma física o por correo electrónico a nuestra oficina de lo contrario no podremos dar constancia al Juzgado del pago. Si lo prefiere puede comunicarse con nosotros para colaborarle con la obtención del PIN para el pago e inclusive para colaborarle con la diligencia de pago.

DS-

- 4.- Debe aportar los datos telefónicos, de correo electrónico o cualquier otro medio de contacto en los cuales nos podamos comunicar permanentemente.
- 5.- Debe aportar de manera física o por correo electrónico copia de los recibos de impuesto predial, de servicios públicos del inmueble y de administración.
- 6.- Debe informarnos cualquier daño que tenga el inmueble o presente en el futuro, de igual forma cualquier modificación estructural que sobre el mismo se realice.
- 7.- Quiero manifestarle que ninguna persona está autorizada para realizar visitas al inmueble en nuestro nombre, cuando se requiera alguna inspección al inmueble nos comunicaremos personalmente con Usted y enviaremos la autorización correspondiente con la persona que realizará la inspección.

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS. –

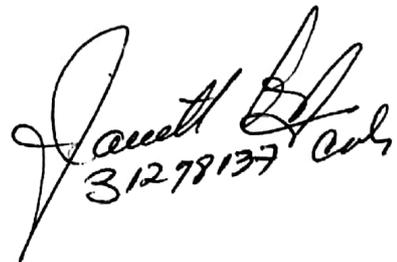
- ❖ MÓNICA OROZCO CRUZ – Abogada encargada de las diligencias
- ❖ DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ – Representante legal de la sociedad secuestre

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: Avenida 3ra norte número 44-36 Oficina 27B C.C. Plaza Norte, Teléfonos (2) 3754893 – 305/3664840 – Correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com en Santiago de Cali (V).

Por último, quiero manifestarle que la responsabilidad del depositario en el secuestre (ocupantes del inmueble) está determinada en el código civil artículo 2.236 y su inobservancia o cumplimiento en forma defectuosa puede acarrear responsabilidades patrimoniales y penales.

Atentamente,


DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
Representante Legal Sociedad
NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.


31278137

DS-

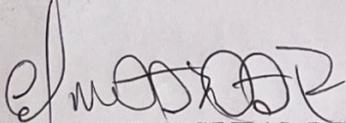


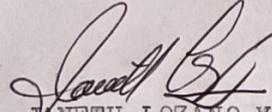
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

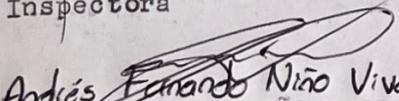
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA TURNO No. 3

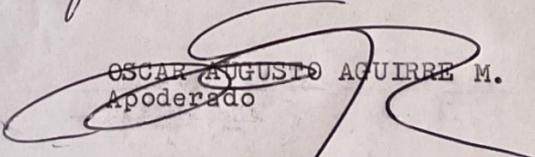
DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE ENTREGA AL SECUESTRE DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-272450 DESPACHO COMISORIO No. 013

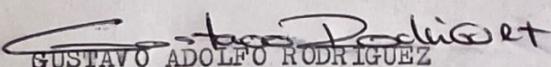
En la ciudad de Santiago de Cali, el 18 DE MAYO DE 2021 siendo las 08:30 Am, día y hora previamente señalados en auto del 24 DE ABRIL DE 2021 y proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por el juzgado TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, Rad. 2013-00159-00 propuesto por BANCOLOMBIA S.A Contra, JACQUELINE GORDILLO REINA. La suscrita INSPECTORA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL, en su sede ubicada en la Carera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia de Siloe, constituyó en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Acto seguido se procede a darle posesión del cargo de **Secretario Ad-hoc.** al Señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.** Con C.C. No. 1.130.625.108 de Cali - Valle, quien fue juramentado previa imposición de las normas legales pertinentes. Se hace presente el (la) Dr. (a) **OSCAR AGUIRRE MURGUEITIO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 16.700.748 de Cali y Tarjeta Profesional No. 54.601 del C.S.J, quien presenta poder de sustitución por parte de él (la) Dr. (a) PILAR MARIA SALDARRIAGA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 31.243.215 y Tarjeta Profesional No. 37.373 del C.S.J, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) de la parte demandante y a quien el despacho le reconoce personería para actuar dentro de la misma. El despacho procede a nombrar como secuestre al auxiliar de la justicia al Sr (a). NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. identificado con Cedula de Ciudadanía No. 900262664-9 quien se ubica en la AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B teléfono 3754893-3053664840 y correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com, quienes autorizan al Sr. ANDRES FERNANDO NIÑO VIVIEROS Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.026.404, a quien se le da posesión del cargo, prometiendo cumplir fielmente con los deberes que la Ley impone. A continuación nos desplazamos al sitio de la diligencia ubicado en la CALLE 2 BIS No. 79-106 Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por la señora JANETH LOZANO VARGAS. Identificada con Cedula de ciudadanía No. 31.298.137 de Cali(V) quien enterda del objeto de la presente permite el ingreso de manera voluntaria procediendo a evacuarla con el siguiente resultado. En este estado de la diligencia el secuestre manifiesta: Las características del inmueble corresponden a las descritas el acta de secuestro del 18 de octubre de 2012 realizada por la inspección de policía urbana 2 categoría barrio vipasa razón por la cual se recibe el inmueble de conformidad con el acta. es todo. se deja constancia que no se presenta oposición jurídica alguna. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente se termina y se firma por los que en ella intervinieron tal como aparece y corresponde.


ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspectora


JANETH LOZANO VARGAS
Quien atiende


ANDRES FELIPE NIÑO VIVEROS
Auxiliar de la Justicia


OSCAR AUGUSTO AGUIRRE M.
Apoderado


GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1857

RADICACIÓN: 760013103-006-2010-00088-00
DEMANDANTE: José Bianor Mejía Ramírez
DEMANDADOS: Transportes Montebello S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

A través del escrito que antecede obrante a índice digital No. 20, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo de los derechos o créditos que el aquí ejecutado – Transportes Montebello S.A., identificado con el NIT. No. 800.004.283-8- persiga o tenga en el siguiente proceso judicial:

1. 76001-33-33-002-2021-00080-00, adelantado ante el Juzgado Segundo Administrativo de Cali contra el Distrito de Santiago de Cali.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5º del Artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 599 *ibídem*, se resolverá favorablemente la solicitud de medidas de embargo presentada, no obstante, el mismo será limitado a la suma de \$288.609.000,00, tendiendo en consideración la última liquidación del crédito, aumentado en un 50%.

Por otro lado, se carga en el ítem 22 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, el Oficio 0297 del 01 de diciembre de 2021, proveniente del Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali, mediante el cual comunica la decisión tomada en providencia del 19 de julio de 2021, misiva que se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los derechos o créditos que el aquí ejecutado –Transportes Montebello S.A., identificado con el NIT. No. 800.004.283-8- persiga o tenga en el proceso contenciosos administrativo relacionado en la parte motiva de esta providencia, limitando el embargo a la suma de \$288.609.000,00.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo, líbrense los oficios correspondientes, advirtiéndole a los despachos judiciales destinatarios de los mismos que, de encontrar procedente la medida de embargo, deberá ponerla a disposición del proceso de la referencia y transferirlo a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora el Oficio 0297 del 01 de diciembre de 2021, proveniente del Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali, cargado en el ítem 22 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aba46e0bab4eb70767ef7e4fb9782513aceea81d1afd17b06a35a73e02ed1d**
Documento generado en 13/01/2022 12:45:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio No. 0297 – Comunica decisión

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/12/2021 11:51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 7:10

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Oficio No. 0297 – Comunica decisión

De: Juzgado 19 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 17:49

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio No. 0297 – Comunica decisión

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 01 de diciembre de 2021

Oficio No. 0297 – Comunica decisión

Señores:

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
J03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación:	76001-31-03-006-2010-00088-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Jose Bianor Mejía Ramirez y Otros
Demandado	Empresa de transportes Montebello S.A.

Cordial Saludo.

Tal como fue ordenado por el Sr. Juez Diecinueve Administrativo del Circuito de Santiago de Cali – Valle del Cauca, mediante decisión adoptada en auto de fecha 19 de julio de 2021, dentro del proceso

760013333019	201900085	N.R.D. OTROS	TRANSPORTE MONTEBELLO S.A: abogadodetransporte@hotmail.com; caritomarin@hotmail.com	1.MPIO. DE SANTIAGO DE CALI (SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE): notificacionesjudiciales@cali.gov.co 2.ALLIANZ SEGUROS S.A: notificacionesjudiciales@allianz.co; lfg@gonzalezguzmanabogados.com; luis.gonzalez@cable.net.co; alj@gonzalezguzmanabogados.com; lmg@gonzalezguzmanabogados.com; tts@gonzalezguzmanabogados.com 3.ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, Antes ZLS Aseguradora De Colombia S.A. Y QBE Seguros S.A.): notificaciones.co@zurich.com; hmedina@mypabogados.com.co 4.AXA COLPATRIA SEGUROS S.A: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; firmadeabogadosjr@gmail.com; jromeroe@live.com 5.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A: njudiciales@mapfre.com.co
--------------	-----------	-----------------	---	--

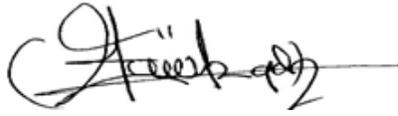
se le comunica que se dispuso lo siguiente:

1...

2. TOMAR nota de la medida cautelar solicitada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali y hacerse las comunicaciones respectivas a dicha dependencia judicial.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndola al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho

Atentamente,



CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO

Secretario

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 19 de julio de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2019-00085-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Transporte Montebello S.A
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali y otro

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por los apoderados de la entidad demandada y de los llamados en garantía.

- En primer lugar, es del caso decir que el Distrito de Santiago de Cali cuando contestó la demanda¹, propuso las excepciones de presunción de legalidad del acto administrativo, ausencia de daño antijurídico e innominada.

Respecto a las dos primeras dirá el Juzgado que son oposición directa a las pretensiones por lo que serán resueltas conjuntamente en la sentencia.

Y para la innominada es del caso decir que no hay lugar hacer uso de esa atribución en este estado del proceso.

- La llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.², además de oponerse a las pretensiones, propuso los medios de defensa de tener como excepciones las planteadas por el demandando ESE Pasto Salud (sic), no se configuran los requisitos indispensables para que se pueda derivar la ilegalidad de los actos administrativos expedidos por el municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Tránsito, ausencia de vulneración al debido proceso en el desarrollo de la investigación administrativa y enriquecimiento sin causa.

Frente al llamado en garantía las de inexistencia de cobertura y consecuentemente de obligación a cargo de mi representada como quiera que no se realizó el riesgo asegurado y que el acto administrativo se expidió antes de que iniciara la vigencia de la póliza, coaseguro e inexistencia de solidaridad, límites máximos de responsabilidad, condiciones de seguro y disponibilidad del valor asegurado, la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001154 existe un deducible que se encuentra a cargo del asegurado y exclusiones de la póliza.

En lo que se refiere a las que se propusieron contra la demanda como son una oposición a la pretensión principal serán resueltas conjuntamente con ella.

Y en lo pertinente a las del llamamiento en garantía serán analizadas en caso de accederse a las súplicas del libelo.

¹ 01. 7600133301920190008500 página 76 expediente digital

² 10.1.16-10-2020 expediente digital

- La llamada en garantía Allianz Seguros S.A.³ se opuso a las pretensiones y formuló⁴ como las de falta de legitimación en la causa por pasiva, ausencia de daño estimable a la fecha y carencia de perjuicios, presunción de legalidad y acierto de la actuación administrativa que agotó la vía gubernativa para la parte actora; en cuanto al llamado en garantía las de coaseguro como limitación de cobertura, ausencia de solidaridad entre llamante y asegurador frente al tercero reclamante y prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro propiamente tales.

Respecto de la falta de legitimación en la causa, se tiene que no puede analizarse en esta etapa porque desvincular a la Aseguradora a la luz de lo anotado en la póliza de seguros, implicaría un estudio que solo puede abordarse cuando se accede al reclamo formulado y esto solo ocurre en la sentencia. Por lo que se defiere su análisis para el fallo

Igual tratamiento recibirán los demás medios defensivos pues su definición solo es viable en la sentencia.

Y en lo pertinente a las del llamamiento en garantía serán analizadas en caso de accederse a las súplicas del libelo.

- La llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. (antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A. y QBE Seguros S.A.)⁵ formuló las de falta de cobertura material de la póliza de responsabilidad extracontractual No. 1501215001154, falta de cobertura temporal de la póliza de responsabilidad extracontractual No. 1501215001154, inexistencia de vulneración al debido proceso, prescripción, innominada o genérica.

En relación con la de prescripción, solo se estudiará en caso que se acojan las pretensiones y ese análisis solo se realizará en la sentencia.

Para las demás, como se oponen directamente a la demanda serán estudiadas en la sentencia.

Y en cuanto a la innominada o genérica es del caso decir que no hay lugar hacer uso de esa atribución en este estado del proceso.

- La llamada en garantía AXA Colpatria Seguros S.A.⁶ propuso como excepciones las de coadyuvar las propuestas por la parte pasiva, inexistencia de los requisitos indispensables para la declaratoria de la ilegalidad de los actos administrativos, ausencia de vulneración al debido proceso en el desarrollo de la investigación administrativa, enriquecimiento sin causa; en cuanto al llamado en garantía, inexistencia de cobertura y consecuentemente de obligación a cargo de mi representada como quiera que no se realizó el riesgo asegurado y que el acto administrativo se expidió antes de que iniciara la vigencia de la póliza, coaseguro e inexistencia de solidaridad, límites máximos de responsabilidad, condiciones del seguro y disponibilidad del valor asegurado, la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 15012150001154 existe un deducible que se encuentra a cargo del asegurado y genérica.

³ 16.1. 28-01-2021 expediente digital

⁴ 16.4. 28-01-2021 expediente digital

⁵ 23.1. 17-02-2021 expediente digital

⁶ 24.1. 19-02-2021 expediente digital

En lo que se refiere a las que se propusieron contra la demanda como son una oposición a la pretensión principal serán resueltas conjuntamente con ella.

Para las que se formularon contra el llamamiento en garantía serán analizadas en caso de accederse a las súplicas del libelo.

La llamada en garantía Allianz Seguros S.A., presentó memorial poder que obra en expediente digital No. 16.2. 28-01-2021 y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

Las llamadas en garantía Allianz Seguros S.A.⁷; Axa Colpatria Seguros S.A.⁸ y Zurich Colombia Seguros S.A.⁹ también radicaron memorial poder que obran en el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran conforme a derecho, se dispondrá reconocerles personería.

Con alusión al requerimiento proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, según oficio No. 2252 del 5 de octubre de 2020, se debe decir que no existen medidas cautelares decretadas. En este proceso, se cuestionan actos administrativos sancionatorios expedidos por la Secretaria Distrital de Movilidad, en caso de reconocerse alguna suma de dinero se aplicará la medida y se comunicará lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

1. **DEFERIR** la resolución de las demás excepciones para la sentencia.
2. **TOMAR** nota de la medida cautelar solicitada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali y hacerse las comunicaciones respectivas a dicha dependencia judicial.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. Luis Felipe González Guzman, identificado con C.C. No. 16.746.595 y T.P. No. 68.434 del C. S. de la J., como abogado principal y a las doctoras Ana Lucia Jaramillo Villafañe C.C. 31.445.263 y T.P. 122.052 del C.S. de la J; Lina María Gallego Gaviria C.C. 1.094.917.861 T.P. 262.369 del C. S. de la J. y Tatiana Alejandra Torres Solarte C.C. 1.144.090.583 T.P. 32.147 del C.S de la J., como apoderadas sustitutas para que actúen en nombre y representación de ALLIANZ SEGUROS S.A.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Jacqueline Romero Estrada, identificada con C.C. No. 31.167.229 y T.P. No. 89.930 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
5. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con C.C. 79.795.035 y T.P. 108.945 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

⁷ 16.2. 28-01-2021 expediente digital

⁸ 22.1. 08-02-2021 expediente digital

⁹ 23.1. 17-02-2021 expediente digital

Estado electrónico No. 49 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

Firmado Por:

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba632ad21db6754009f5a0753f9400b31fb99c77ad50b8c8626d0ed7e8a27201

Documento generado en 19/07/2021 04:36:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1942

RADICACIÓN: 760013103-006-2017-00260-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Angie Lorena Bolaños Díaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el índice digital 07 y 08 del cuaderno de medidas, se allega informe de gestión de la Sociedad Mejía & Asociados Abogados Especializados S.A.S., sociedad que actúa como secuestre sobre el bien inmueble, ubicado en la Carrera 16 No. 16 - 55 Barrio La Pradera Jamundí, lo cual se agregará para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste el informe del secuestre de la SOCIEDAD MEJÍA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., sobre el bien inmueble, ubicado en la Carrera 16 No. 16-55 Barrio La Pradera Jamundí, visible en el memorial 07 y 08 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f53d1f4bcf7f42fa2f188c19c2469e2b9670f770c06c9f4e96a9249080d3b017
Documento generado en 13/01/2022 09:48:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1941

RADICACIÓN: 760013103-006-2017-00260-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Angie Lorena Bolaños Diaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

A índice digital 01 y 02 el apoderado judicial de la parte demandante solicita se defina de fondo lo relacionado con el avalúo comercial aportado el pasado 14 de enero de 2020.

Ahora bien al respecto debe manifestarse que efectuado el traslado del avalúo sin que se presentasen observaciones al respecto, procederá a otorgársele eficacia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR eficacia procesal al dictamen de avalúo comercial presentado por la parte actora, visible a folios 131 a 153 del presente cuaderno, el que se determina que el valor del predio que garantiza las obligaciones aquí ejecutadas -370-319959- asciende a la suma de \$269.200.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f18d270ebf4ed99f13e3b9fcb78c71610d7992e77917fa1238b3b76ad257ee
Documento generado en 13/01/2022 10:14:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA 06-2017-00260 ANGIE LORENA BOLAÑOS DIAZ

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/11/2021 8:47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: sábado, 30 de octubre de 2021 9:41

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>;
repcion@mejiayasociadosabogados.com <repcion@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA 06-2017-00260 ANGIE LORENA BOLAÑOS DIAZ

Buenas tardes Señor Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la CARRERA 16 # 16-55 BARRIO LA PRADERA en Jamundi , proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGIE LORENA BOLAÑOS DIAZ
RADICACION: 06-2017-00260-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial informe de gestión.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



SANTIAGO ORJUELA
Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ANGIE LORENA BOLAÑOS DIAZ
RADICACION: 2017-00260-00
JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho nos desplazamos al inmueble ubicado en la CARRERA 16 # 16-55 BARRIO LA PRADERA JAMUNDI, procedimos a verificar el inmueble y se pudo constatar que se encuentra en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro, dejamos constancia que el inmueble no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita la demandada y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

RV: RADICACION MEMORIAL INFORME DE GESTION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/05/2021 16:10

📎 1 archivos adjuntos (58 KB)

ANGIE LORENA BOLAÑOS DIAZ.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Angie Viviana Tamayo Rizo <atamayo@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 16:02

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION MEMORIAL INFORME DE GESTION

Buenos días,

JUZGADO (3) TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Adjunto envié para que sea tenido en cuenta memorial

REFERENCIA : INFORME DE GESTION AUXILIARES DE LA JUTICIA
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : ANGIE LORENA BOLAÑOS DIAZ
RADICACION : 2017 – 00260 - 00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente

ANGIE VIVIANA TAMAYO RIZO
FUNCIONARIA MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS
NIT 805-017300-1



Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ANGIE LORENA BOLAÑOS DIAZ
RADICACION: 2017-00260-00
JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

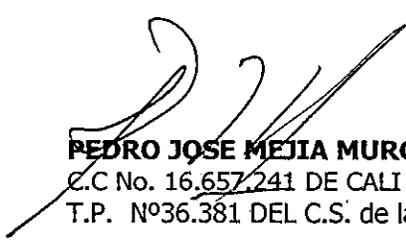
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho nos desplazamos al inmueble ubicado en la CARRERA 16 # 16-55 BARRIO LA PRADERA JAMUNDI, procedimos a verificar el inmueble y se pudo constatar que se encuentra en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro, dejamos constancia que el inmueble no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita la demandada y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;



PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1857

RADICACIÓN: 760013103-007-2012-00402-00
DEMANDANTE: Coltefinanciera S.A.
DEMANDADOS: Simón Eduardo Perdomo Ospina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que COLTEFINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

Por otro lado, se carga en el ítem 02 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, el oficio 2.165 de noviembre 17 de 2021, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual se informa que dejan a disposición de este proceso unas medidas cautelares, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre quien obra como demandante, COLTEFINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a favor de CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a la Sociedad CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA. como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ identificado con CC. 79.659.886 y T.P. 175.513 del C.S.J., como apoderado judicial del cesionario CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes el contenido del Oficio 2165 de noviembre 17 de 2021, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, cargado en el ítem 02 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89139a6d4084bb1219c591f3923fb6fc910ca6c2e1995a231b330b38aad5b69a
Documento generado en 13/01/2022 12:24:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO # 2165

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 15:31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 15:15

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO # 2165

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle OFICIO # 2165, librados dentro del proceso 76001-31-03-003-2012-00348-00, que tramita el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y

reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 17 de 2.021.

Oficio No.2.165

Señor (a) (es):

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

EMAIL: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT.860.037.013-6
en su calidad de CESIONARIA EMAIL: nurytinoko@hotmail.com
APODERADO: ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ EMAIL:
rodriguezabg@yahoo.com
DEMANDADO: SIMON EDUARDO PERDOMO OSPINA C.C.17.639.109
MONTAJES E INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
NIT 800.222.363-3
JULIAN FERNANDO PULECIO COLLAZOS C.C.76.326.815
J & V LTDA NIT. 900.128.932-5
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2012-00348-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 2472 de julio 19 de 2.019, mediante el cual dispuso: "(...) SEGUNDO. - AGREGAR a los autos el oficio No. 2352 de 17 de junio de 2016, comunicando al despacho emisor que la solicitud SI SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados y, en consecuencia, déjense a disposición del proceso con radicado 76001-3103007-2012-00402-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil de Circuito de ejecución de Sentencias de Cali, en razón al embargo de remanentes aceptado y que se comunicó mediante oficio No. 2352 de 17 de junio de 2016. Anéxese esto al oficio ordenado en el acápite segundo de la parte resolutive de esta providencia. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ."

Conforme a lo anterior se le informa que se libraron los oficios Nos. 2956 y 2931 de 05 de agosto de 2019, dirigidos a las entidades bancarias, oficio No. 2942 de 05 de agosto de 2019, dirigido a la SOCIEDAD MONTAJES E INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS (MEICON SAS), oficio No. 2941 de 05 de agosto de 2019, dirigido al CONSORCIO YUMBO 2010, OFICIO No. 2935 de 05 de agosto de 2019, dirigido a UNION TEMPORAL CARIBE, OFICIO No. 2934 de 05 de agosto de 2019, dirigido a CONSORCIO MILLAN GEYCON SA, oficio 2933 de 05 de agosto de 2019, dirigido a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, y oficio No. 2932 de 05 de agosto de 2019, dirigido al CONSORCIO MEINCON SOLANILLAS, dejando dichas medidas a disposición del proceso con radicación 007-2012-00402-00 que tramita el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ello en virtud del oficio No. 2352 de 17 de junio de 2016, mediante el cual se comunicó el embargo de remanentes sírvase proceder de conformidad.

Posteriormente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 2472 de julio 19 de 2019, mediante el cual dispuso: “(...) *UNICO: ORDENAR la actualización del Oficio No. 2957 de 05 de agosto de 2019, para que el mismo sea enviado a su destino con copia de la presente providencia. Líbrese el correspondiente oficio a través de la Oficina de Apoyo. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.*”

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b198728571e9a1a4ae09e8260e1839c4ffc0543db04773ed6854b72701c9981**

Documento generado en 19/11/2021 09:20:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1929

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2008-00039-00
DEMANDANTE: Nury Tinoco (Cesionaria)
DEMANDADOS: María de los Ángeles Tamayo Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito obrante a índice digital 01, el apoderado judicial de la adjudicataria demandante solicita que se libere despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble rematado, no obstante, revisada la actuación surtida se observa que en el presente asunto se expidió despacho comisorio No. 169 del 29 de octubre de 2019, para dicho fin, el cual fue radicado por el interesado ante la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el día 15 de noviembre de 2019, asignándole el número de radicado 201941730101682322, sin que a la fecha dicha entidad haya devuelto la comisión. Conforme lo anterior, se advierte que antes de ordenar la expedición de un nuevo comisorio para la entrega del inmueble a la adjudicataria, se procederá a requerir al ente territorial encartado para que informe las resultas de la comisión No. 169 del 29 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

ÚNICO: REQUERIR a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que informe las resultas del Despacho Comisorio No. 169 del 29 de octubre de 2019, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, para llevar a cabo la entrega del inmueble identificado con la M.I. 370-117767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue radicado por el interesado ante esa dependencia, el pasado 15 de noviembre de 2019, asignándole el número de radicado 201941730101682322.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez

**Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1ead1fa076d2c900fa69ee65fd81ac183181601aa13e2d454c055f10ba8de4**
Documento generado en 13/01/2022 11:28:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1975

RADICACIÓN: 76001-3103-010-1996-01632-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Andrés Enrique Leal Duque
DEMANDADOS: Aidy Amparo Enríquez Burbano y Otra

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora allega solicitud de corrección de la providencia que fijo fecha de remate indicando que el valor del avalúo se encuentra errado ya que la demandada AIDY AMPARO ENRIQUEZ BURBANO, es propietaria del 66.666%, de los derechos de dominio sobre el inmueble a rematar, tal y como consta en el certificado de tradición y en la escritura pública No. 10396 del 04-11-1994, de la Notaría Décima de Cali y el mismo quedó por el valor del 50 %.

Ahora bien, con base en lo anterior y revisado el expediente, se observa que lo manifestado por la apoderada guarda total coherencia, razón por la cual, previo a resolver la solicitud se realizara el control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, y se dejará sin efecto el auto No. 823 de 14 de mayo de 2021, a través del cual se otorgó eficacia al avalúo catastral y por ende el auto No. 1658 de 21 de octubre de 2021, que fijó fecha para diligencia de remate.

En igual sentido, se requerirá al extremo activo para que allegue el avalúo actualizado y en debida forma, para posterior a ello proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto No. 823 de 14 de mayo de 2021, a través del cual se otorgó eficacia al avalúo catastral, al igual que el auto No. 1658 de 21 de octubre de 2021, el cual fijó fecha para la diligencia de remate, conforme lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo para que allegue el avalúo actualizado y en debida forma a fin de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfa76545660b467116875d2ec013d587f6c08d49ccf15f738ca4d30842023d9**

Documento generado en 14/01/2022 08:13:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1927

RADICACIÓN: 76003103-010-2014-00191-00
DEMANDANTE: Sociedad Hurtado Ramírez y Cía. S. en C.
DEMANDADO: Cesar Oswaldo Quiroga Rojas
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito obrante a índice digital 01, el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando que se libre Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la garantía que aquí se ejecuta.

Verificada la actuación surtida se observa que dicho asunto fue atendido y autorizado mediante auto del 23 e mayo de 2014 (Fol 66), razón por la cual, se ordenará que, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda actualizar el Despacho comisorio No. 016 del 23 de mayo de 2014 (Fol. 67), librado por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice el Despacho comisorio No. 016 del 23 de mayo de 2014 (Fol. 67), librado por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b15db54e6e6645bdb26a147f51b3bba93a21790de1a90bd42d96783ef74abf73

Documento generado en 13/01/2022 11:41:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

AGS

